

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta d rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de expendedores de cangrejos, de esta Corte, solicitando se declare en vigor lo establecido en las Reales órdenes de 30 de Marzo y 14 de Abril de 1910, que determinan las épocas de veda de dicho crustáceo en las diferentes regiones de la Península y reglamentan la forma por medio de guías en que han de hacerse los envíos de esta especie de una región en que no rija la veda á otra en que se halla vedada, por entender que en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio último para el cumplimiento de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, no se comprende la concesión que por vía de ensayo fué otorgada, á petición de dicho Gremio, con la mira de conciliar los intereses de gran número de familias que viven de la pesca de la mencionada especie con los que hacen relación á la conservación y fomento de la pesca fluvial en lo que á la misma especie se refiere:

Visto lo establecido en el art. 16 de la expresada ley y en el 33 del Reglamento para su ejecución, y atendiendo á las causas que motivaron las mencionadas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer queden restablecidos los preceptos siguientes:

1.º Que la veda del cangrejo de agua dulce sea en la primera región de las establecidas en la citada Real

orden de 30 de Marzo de 1910, modificada en parte por la de 14 de Abril siguiente, que comprende las provincias de Albacete, Ciudad Real y las de Andalucía, menos la de Jaén, desde el 15 de Agosto á 31 de Marzo; en la segunda región, que comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, Teruel y Zaragoza, y las de Extremadura y Cataluña, excepto la de Lérida, el periodo de veda, sea desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril; en la tercera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Salamanca y Zamora, la veda sea desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y en la cuarta región, que comprende las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Santander, Logroño, Segovia, Soria, Huesca, Lérida, Navarra y las tres Vascongadas, la veda será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, entendiéndose que la división expresada es provisional y sujeta al resultado que en la práctica se observe, así como á las reclamaciones que en contra de la misma pudieran fundadamente aducirse ante este Ministerio por los perjuicios que pudieran experimentar otras localidades.

2.º Que las guías para las expediciones de cangrejos pueden ser expedidas, no sólo por los Alcaldes de los pueblos respectivos, sino también por los Comandantes de puestos de la Guardia civil, por el personal facultativo de Montes y Guardas mayores y Sobreguardas de Montes, pudiendo hacerlo indistintamente cualquiera de las Autoridades ó Agentes de la Administración que quedan citados, según convenga á los remitentes para la mayor rapidez y facilidad de la expedición; y

3.º Que en las guías, en vez de la cantidad objeto del envío, podrá anotarse, si se quiere, el número de banastas ó cestos que le constituyen, expresando el peso aproximado de cada uno de dichos envases, y tolerándose que en las banastas, generalmente usadas, con peso medio de 25 kilogramos, éste resulte mayor ó menor en cinco kilogramos, y en los cestos de 10 kilogramos, la tolerancia será de dos de éstos, en más ó en menos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se ha desarrollado la epidemia de cólera en el puerto de Mudania y en los demás de las costas del mar de Mármara.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Sanidad de las Estaciones de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado la epidemia de cólera en Clasmone (Golfo de Smirna), en Sinope (Sobre el Mar Negro), en Kaiffá ó Haiffá (en la bahía de Akka-Siria) y en la Meca (Arabia), puntos todos de la Turquía Asiática.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.949.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de Septiembre en Real orden circular me dice lo siguiente:

«Aun cuando los términos del acuerdo firmado en Sevilla el 4 de Mayo de 1905, aprobado por Real orden comunicada de 28 de Mayo

de 1906, determinando las condiciones que habrán de reunir las puyas que se utilicen en la lidia de reses bravas, son por demás claros y precisos, con el fin de alejar toda posibilidad de discusión y dudas, que suelen suscitarse, sobre la correcta interpretación de dicho acuerdo, adoptado como regla obligatoria por el mencionado precepto; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el largo de las puyas, que el repetido acuerdo determina, se entienda como el mismo establece, midiendo con el escantillón modelo las tres aristas, desde su base á la punta y no desde el centro de la base de cada triángulo en sentido vertical á la punta, ó sea que cada una de las tres aristas de la puya ha de medir precisamente desde el tope á la punta veintinueve milímetros en los meses de Abril á Septiembre y veintiséis milímetros en los de Octubre á Marzo para las corridas de toros, y tres milímetros menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y el más exacto cumplimiento.

Murcia 3 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.890.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.425.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Marín Méndez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Colón y Amenofis*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezos de Molina y de la Papa, diputación de Aguaderas; lindando por N. próxima «Guillermo»; por E. «Corre que es tarde», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón divisorio de las Haciendas de D. Juan Antonio Gil y de Pedro Martínez, situado á los 31 metros en dirección O. 30º N. del centro de la pedriza de un bancale existente en el Barranco del Cañarico; y desde dicho punto se

medirán al N. magnético 11 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a E. 135; 2.^a a 3.^a N. 200; 3.^a a 4.^a E. 300; 4.^a a 5.^a S. 400; 5.^a a 6.^a O. 600; 6.^a a 7.^a N. 200, y 7.^a a 1.^a E. 165 metros. Se aspira al mismo terreno de las minas caducadas «Colón», número 9.670 y «Amenofis» 10.203.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.891.

DELEGACION DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.424.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Marín Méndez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Garrucha*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Peñas Negras, diputación de Morata; lindando por el N. con terreno franco al parecer; E. mina «Nispero»; Sur «Angel y Jesús»; y por O. «Llave de Oro»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «Garrucha», núm. 16.878, a cuyo terreno se aspira, ó sea un mojón colocado dos metros al E. 17° S. del centro de un pozo circular de siete metros de profundidad y 1.70 de diámetro; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 119 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a S. 320; 2.^a a 3.^a O. 300; 3.^a a 4.^a N. 400; 4.^a a 5.^a E. 300, y 5.^a a 1.^a S. 80 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.830.

DELEGACION DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.437.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Don Oscar Perreau Ghimau, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias para la mina denominada *Manicomio*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Pesita Santos, diputación de Tébar; lindando por Norte «Gertrudis», «Suerte», «Argós» y demás a «San Carlos»; por E. y S. terreno franco, y por O. «Europa», demás a «S. Carlos», «Argós» y «Suerte»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «Argós», número 12.272; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a S. 100; 2.^a a 3.^a O. 100; 3.^a a 4.^a S. 300; 4.^a a 5.^a E. 700; 5.^a a 6.^a N. 700; 6.^a a 7.^a O. 300; 7.^a a 8.^a S. 100; 8.^a a 9.^a O. 100, y 9.^a a punto de partida S. 200 metros. Se aspira a ocupar el terreno de la mina «Manicomio», número 17.671.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.889.

DELEGACION DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.426.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Marín Méndez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Tolosa*, de mi-

neral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Llano del Sopalmo, diputación de Almerndricos; lindando por N. y E. terreno franco al parecer, siendo próxima por el SE. «Santa Rita»; por S. linda con «Viento fresco», y por O. es próxima «Unión Resucitada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «Tolosa», número 12.579, a cuyo terreno se aspira, ó sea el mojón NE. de la mina «Viento fresco»; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 100 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a E. 100; 2.^a a 3.^a N. 100; 3.^a a 4.^a E. 100; 4.^a a 5.^a N. 100; 5.^a a 6.^a E. 100; 6.^a a 7.^a N. 400; 7.^a a 8.^a O. 400; 8.^a a 9.^a S. 500, y 9.^a a punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 1.926.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que a los treinta días, ó posterior inmediato si fuese festivo del en que aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará la subasta para el servicio de bagajes de la misma durante los años 1912 y 1913, a las doce de su mañana, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en dicho periódico oficial, núm. 218, correspondiente al Viernes 15 del actual, y además se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 27 de Septiembre de 1911.
—El Vicepresidente, Vicente Llovera.

Quinta sección.

Número 1.933.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia 1.^a subasta de leñas bajas de los montes que se insertan en el adjunto estado suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto a esta Delegación, por el próximo año forestal de 1911 a 1912, para el día 23 de Octubre próximo a las horas y por las cantidades de tasación que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radiquen los montes, ante sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento a las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* núm. 205, del presente año y a lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; concediéndose un plazo de cinco meses para hacer el aprovechamiento apartir de su entrega, y la facultad de hacer una carbonera para aprovechar dichas leñas, en el sitio que se designe; en cada uno de los montes que se concede este aprovechamiento del término de Calasparra, en los titulados Serral y Espernadas, de Yecla, en el monte que se anuncia de Ricote, y en cada uno de los que se publican del término de Caravaca; encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto a esta Delegación.

Si la 1.^a subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una 2.^a a los diez días siguientes ó sea el día 2 de Noviembre próximo, a la misma hora, por igual cantidad y con sujeción a las mismas condiciones que la 1.^a

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 30 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Ballester.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya 1.^a y 2.^a subastas de leñas bajas, se anuncia por el próximo año forestal de 1911 a 1912.

Pueblos.	Nombre del monte.	Estéreos.	Tasación y tipo para subasta.		Días y horas para la celebración de las subastas
			Pesetas.		
Calasparra.	Cabezo de las Carretas y de los Clérigos.	300	50		23 Octubre 1911, a las once del mismo.
	Lomas del Llobregat.	300	50		
Ricote.	Lomas de las Pértigas.	300	50		» » a las once y media.
	Lomas de Ricote.	400	40		
Yecla.	Gateras.	250	25		» » a las once.
	Serral, Corrales y Castellar.	500	50		
Caravaca.	Sierra de las Espernadas.	200	20		» » a las once y media.
	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	300	50		
	Lomas de la Carrasca.	300	50		
	Lomas de la Torrenueva.	300	50		

Murcia 30 de Septiembre de 1911.—M. Gerardo López.

Número 1.652.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte y oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MURCIA										
1	1.ª	1.ª	3	Abellán Alcántara José	Coloniales.	D. Cassou.	1.783 60	445 90	111 47	2.340 97
2	»	»	4	Ferrer Hermanos	Droguero.	P. San Julián.	1.783 60	445 90	111 47	2.340 97
3	»	»	5	García Martínez José	Hierros.	F. Blanca.	1.783 60	445 90	111 47	2.340 97
4	»	»	10	Martí y Pérez Sociedad en comandita.	Tejidos.	P. Alfonso.	1.783 60	445 90	111 47	2.340 97
5	»	»	»	Ferrán y sobrino Tomás	Id.	Camacho.	1.783 60	445 90	111 47	2.340 97
6	»	»	»	Cerdá Rey Joaquín	Id.	Platería.	1.783 60	445 90	111 47	2.340 97
7	»	3.ª	1	Palazón Pérez Tomás	Ropas hechas.	Id.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
8	»	»	»	Palazón Pérez Alfonso	Id.	San Bartolomé.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
9	»	»	»	Palazón José, su viuda	Id.	P. Alfonso.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
10	»	»	»	Viuda de Séiquer Almela	Id.	Platería	792 »	198 »	49 50	1.039 50
11	»	»	6	P. Albaladejo y Compañía	Fonda.	P. Alfonso.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
12	»	»	»	Fontes Alemán Diego	Id.	Arenal.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
13	»	»	8	Carmóna Ros Enrique	Quincalla.	Platería.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
14	»	»	»	Blázquez García Ricardo	Id.	Id.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
15	»	»	9	Saniz Gaspar	Comerciante.	Id.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
16	»	»	»	Asensio Illán José	Id.	Id.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
17	»	»	»	Gullón Escudero Antonio	Id.	H. Amores.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
18	»	»	»	Segalá Subirana Antonio	Id.	Platería.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
19	»	»	10	Torrecilla Navarro José	Id.	P. Alfonso.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
20	»	»	13	Gascón Leante Julio	Joyero.	Id.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
21	»	»	14	Meseguer Manuel Antonio	Mercería.	Platería.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
22	»	»	»	Isidro Juan	Id.	Frería.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
23	»	»	»	Señores Coy López y Compañía	Id.	Pascual.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
24	»	»	15	Beviar Castelló Antonio	Quincalla.	Id.	792 »	198 »	49 50	1.039 50
25	»	»	4	León Antonio	Ferretería.	Sociedad.	650 40	162 60	40 65	853 65
26	»	»	»	Hijos de Peña y Guiliamón	Id.	P. S. Francisco.	650 40	162 60	40 65	853 65
27	»	»	»	Los mismos	Id.	P. Alfonso.	650 40	162 60	40 65	853 65
28	»	»	»	Los mismss	Id.	Platería.	650 40	162 60	40 65	853 65
29	»	»	»	Serrano Alcázar José Antonio	Id.	Pascual.	650 40	162 60	40 65	853 65
30	»	»	7	López Baeza Anastasio	Harinas.	G. Conde.	650 40	162 60	40 65	853 65
31	»	»	»	Hernández del Aguila Juan Antonio	Id.	Molino.	650 40	162 60	40 65	853 65
32	»	»	8	García Martínez José	Vendedor.	S. Bartolomé.	650 40	162 60	40 65	853 65
33	»	»	13	La Compañía Singer	Vendedor máquinas	Platería.	650 40	162 60	40 65	853 65
34	»	»	1	Señores Camacho Pérez y Compañía	Tejidos.	Id.	595 20	148 80	37 20	781 20
35	»	»	»	López y López Víctor	Id.	Id.	595 20	148 80	37 20	781 20
36	»	»	»	Blaya Marin Mariano	Id.	Id.	595 20	148 80	37 20	781 20
37	»	»	»	Gilabert Ramón	Id.	Id.	595 20	148 80	37 20	781 20
38	»	»	»	Sánchez Matías	Id.	Id.	595 20	148 80	37 20	781 20
39	»	»	»	Cárrillo García Francisco	Id.	S. Bartolomé.	595 20	148 80	37 20	781 20
40	»	»	»	Góngora Vidal y Compañía	Id.	Platería.	595 20	148 80	37 20	781 20
41	»	»	»	Sánchez Ruipérez Felipe	Id.	Id.	595 20	148 80	37 20	781 20
42	»	»	»	M. Pérez Belda Tomás	Id.	P. Alfonso.	595 20	148 80	37 20	781 20
43	»	»	»	Sánchez Castillo José	Id.	Puxmarina.	595 20	148 80	37 20	781 20
44	»	5.ª	»	Moya Amorós Joaquín	Café.	S. Patricio.	540 »	135 »	33 75	708 75
45	»	»	»	Gascón Leante José	Id.	P. Alfonso.	540 »	135 »	33 75	708 75
46	»	»	»	Alcaraz Guerrero Juan	Id.	P. R. Victoria.	540 »	135 »	33 75	708 75
47	»	»	»	Amorós Valverde Francisco	Id.	Arenal.	540 »	135 »	33 75	708 75
48	»	»	»	Navarro Benachez Manuel	Id.	Casino.	720 »	67 50	16 87	354 20
49	»	»	2	Ruiz Séiquer Antonio	Droguero.	S. Bartolomé.	540 »	135 »	33 75	708 75
50	»	»	»	Aroca Rodríguez Antonio	Id.	Verónicas.	540 »	135 »	33 75	708 75
51	»	»	»	Cánovas Campillo José María	Id.	S. Patricio.	540 »	135 »	33 75	708 75
52	»	»	»	Montesinos Giménez Eduardo	Id.	Puxmarina.	540 »	135 »	33 75	708 75
53	»	»	3	Gascón Leante Adolfo	Vendedor pianos.	S. Cristóbal.	540 »	135 »	33 75	708 75
54	»	»	5	García Nieto Fernando	Restaurant.	P. Alfonso.	540 »	135 »	33 75	708 75
55	»	»	»	Carrasco Palacios Lucio	Id.	Estación.	540 »	135 »	33 75	708 75
56	»	»	»	Amat é hijo Manuel	Id.	P. Alfonso.	540 »	135 »	33 75	708 75
57	»	»	6	Valcárcel Borrás Angel	Sombreros señoras.	Platería.	540 »	135 »	33 75	708 75
58	»	»	»	Martínez Dolores	Id.	Id.	540 »	135 »	33 75	708 75
59	»	»	»	Ruiz Pastor Antonio	Id.	Id.	540 »	135 »	33 75	708 75
60	»	»	7	Martínez Pablo	Camas hierros.	Sagasta.	540 »	135 »	33 75	708 75
61	»	»	»	Ferrer y Ons José	Salazón.	Reina.	540 »	135 »	33 75	708 75
62	»	»	9	Cánovas López Gervasio	Camisero.	Platería.	540 »	135 »	33 75	708 75
63	»	»	13	Lebón y Compañía Eugenio	Material instalación	Santa Isabel.	540 »	135 »	33 75	708 75
64	»	6.ª	5	Zamora Martínez Antonio	Quincalla.	S. Bartolomé.	486 »	121 50	30 38	637 88
65	»	»	»	Hijos de José Hilla	Id.	Platería.	486 »	121 50	30 38	637 88
66	»	»	»	Reyneli Fuster Enrique	Id.	Id.	486 »	121 50	30 38	637 88
67	»	»	»	Aroca Martínez Andrés	Id.	Id.	486 »	121 50	30 38	637 88
68	»	»	6	Serrano Sánchez José	Vinos.	Balart.	486 »	121 50	30 38	637 88

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cnotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
69	1 ^a	6. ^a	6	Rosique Ruiz Pedro	Vinos.	P. Amores.	486 »	121 50	30 38	
70	»	7. ^a	3	Meseguer Huertas Gregorio	Arroz.	Aduanas.	428 40	107 10	26 77	637 88
71	»	»	»	Climent Erades Ramón	Id.	Oliver.	428 40	107 10	26 77	562 27
72	»	»	»	Nicolás Martínez Jesús	Id.	S. Pedro.	428 40	107 10	26 77	562 27
73	»	»	5	Guillamón Antonio, su viuda	Pimiento molido.	S. Agustín.	428 40	107 10	26 77	562 27
74	»	»	»	Hijos de Clemente García	Id.	Capuchinas.	428 40	107 10	26 77	562 27
75	»	»	»	Pardo Hernández Antonio	Id.	Molinos.	428 40	107 10	26 77	562 27
76	»	»	»	Ruiz Hidalgo Gerónimo	Id.	A. Guirao.	428 40	107 10	26 77	562 27
77	»	»	»	Señores Lorca Hermanos é Iniesta	Id.	F. Caballero.	428 40	107 10	26 77	562 27
78	»	»	»	Giner Cánovas José María	Id.	F. Blanca.	428 40	107 10	26 77	562 27
79	»	8. ^a	1	López Yagüez Fulgencio, su viuda	Muebles.	Ruipérez.	316 80	79 20	19 80	562 27
80	»	»	5	Santamaría Clotilde	Librero.	Platería.	316 80	79 20	19 80	415 80
81	»	»	»	Romero Galiano José María	Id.	P. Alfonso.	316 80	79 20	19 80	415 80
82	»	»	»	Lucas Ruiz Antonio	Id.	Zambrana.	316 80	79 20	19 80	415 80
83	»	»	7	García Alcaraz Bartolomé	Mercería.	S. Bartolomé.	316 80	79 20	19 80	415 80
84	»	»	»	Sánchez José María	Id.	P. Nueva.	316 80	79 20	19 80	415 80
85	»	»	»	Oliver Carrión Higinio	Id.	Lencería.	316 80	79 20	19 80	415 80
86	»	»	»	Clemares Martínez Antonio	Id.	Platería.	316 80	79 20	19 80	415 80
87	»	»	»	Molina Molina Alejandro	Id.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
88	»	»	»	Zamora Martínez Antonio	Id.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
89	»	»	»	Alfonso Martínez Lorenzo	Id.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
90	»	»	»	Señores Coy López y Compañía	Id.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
91	»	»	»	Picazo Aguilar Julián	Id.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
92	»	»	8	López Rodríguez Francisco	Vinos.	Puxmarina.	316 80	79 20	19 80	415 80
93	»	»	10	Martínez Martínez Santiago	Ultramarinos.	P. de S. Agustín.	348 48	87 12	21 78	457 38
94	»	»	»	López Martínez Ismael	Id.	Zabalburu.	356 40	89 10	22 27	467 77
95	»	»	»	Puig Valera Francisco	Id.	S. Marcos.	356 40	89 10	22 27	467 77
96	»	»	»	Sánchez Pedreño Felipe	Id.	P. Monassot.	316 80	79 20	19 80	415 80
97	»	»	»	Bayo Yuste Mariano	Id.	Platería.	316 80	79 20	19 80	415 80
98	»	»	»	Gil Manresa Francisco	Id.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
99	»	»	»	Bayo Yuste Juan	Id.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
100	»	»	»	Grech Peduayé Facundo	Id.	P. San Pedro.	316 80	79 20	19 80	415 80
101	»	»	»	Crespo Ros Gerónimo	Id.	Pascual.	316 80	79 20	19 80	415 80
102	»	»	»	Martínez Fernández Ginés	Id.	Frenería.	316 80	79 20	19 80	415 80
103	»	»	»	Bejarano Bayo Juan	Id.	Sociedad.	316 80	79 20	19 80	415 80
104	»	»	»	Sánchez Pedreño Felipe	Id.	P. Díaz Cassou.	316 80	79 20	19 80	415 80
105	»	»	13	García Morell Antonio	Perfumería.	Platería.	237 60	59 40	14 85	311 85
106	»	»	»	Abellaneda Pablo Andrés	Id.	P. Alfonso.	316 80	79 20	19 80	415 80
107	»	»	18	Señores Sucesores de Nogués	Objetos escritorio.	Id.	316 80	79 20	19 80	415 80
108	»	»	20	Martínez Teller José	Sombrerero.	Platería.	316 80	79 20	19 80	415 80
109	»	»	»	Sierra Martínez Manuel	Id.	Id.	475 20	118 80	29 70	623 70
110	»	»	»	Pascual Suaver Joaquín	Id.	Id.	475 20	118 80	29 70	623 70

(Se continuará.)

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

- Juan Frutos, 2'60 pesetas.
- El mismo, 2'60.
- José Balsalobre, 2'39.
- Teresa Muñoz, 2'05.
- Antonio Nicolás, 1'71.
- Antonio Zaragoza, 1'70.
- Antonio Teresa, 1'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.939.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el día 19 del actual para la construcción de un nuevo Cementerio en este pueblo, se anuncia una segunda

que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, transcurridos que sean treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y si fuese festivo, en el inmediato, á las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron de base á la anunciada para la indicada fecha.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a estarán ajustadas al modelo publicado en el citado periódico oficial núm. 196, correspondiente al día 19 de Agosto pasado.

Alcantarilla 29 de Septiembre de 1911.—Francisco Riquelme.

ANUNCIOS.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios,

pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

CAJA DE AHORROS BANCOS DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde 100 á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Ptas.	14.824.904'82
Imposiciones durante la semana.	»	378.478'47
Sumas.	»	15.203.383'29
Reintegros.	»	358.044'40
Saldo.	»	14.845.338'89

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.